

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que la suscrita secretaria procedió a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte **DEMANDADA** por los siguientes valores así:

Agencias en derecho	\$878.000.
Gastos arancel judicial	
Gastos de peritos	
Gastos varios	
Honorarios curaduría	
Gastos emplazamiento de demandados	
Honorarios de secuestro	
Gastos diligencia de secuestro	
Gastos de notificación	
<u>VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y GASTOS PRODUCIDOS DENTRO DEL PROCESO:</u>	<u>\$878.000.</u>

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1762.
-PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
-DEMANDANTE: FUNDACIÓN OBESO MEJÍA.
-DEMANDADO: HÉRCULES PUBLICIDAD LTDA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00660-00.

DOS (02) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Como quiera que mediante la sentencia No. 02 del 02 de marzo del 2020 el Despacho profirió decisión de fondo dentro del presente proceso y se condenó en costas al demandado, se procederá a aprobar la liquidación de costas indicada en la constancia secretarial que antecede.

De otro lado se encuentra que el demandado procede a conferir poder especial amplio y suficiente al abogado David Mauricio Reyes Rojas, a quien se le reconocerá personería jurídica suficiente para actuar en el presente proceso.

Por último, se encuentra que a la fecha ha transcurrido un tiempo más que prudencial sin que la parte actora haya aportado la caución establecida en el numeral 4 de la mencionada sentencia, por lo cual se procederá a negar la medida cautelar solicitada.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas indicada en la constancia secretarial que antecede, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado DAVID MAURICIO REYES ROJAS, identificado con la C. de C. No. 16.554.228 y T. P. No. 197.849 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandado conforme a las facultades otorgadas.

TERCERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2019-00660-00.)